más elevado salvo en los países que siguen el sistema francés, como Yugoeslavia, en los cuales el encargado de negocios *ad interim* es siempre un colaborador diplomático general del jefe de la misión y el cargo no puede ser ocupado por un funcionario especializado. No se puede designar como encargado de negocios a un consejero económico, por ejemplo, sino que será designado el funcionario que le siga en grado, que puede que sea un secretario de primera. También puede suceder que tanto el jefe de la misión como el encargado de negocios estén ausentes o no puedan desempeñar sus funciones.

82. Dejando aparte estos casos especiales, el orador ha querido simplemente señalar el problema a la atención de la Comisión para que decida si hay que reconocer oficialmente una categoría sobre cuya existencia no puede caber duda alguna.

83. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que no ha creído necesario mencionar en su proyecto a los encargados de negocios interinos porque no ha querido entrar en demasiados detalles. Es cierto que la Convención de La Habana de 1928 se ocupa de la cuestión en el artículo 11, muy semejante al texto propuesto por el Sr. Bartos. No tendrá nada que oponer si la Comisión decide introducir una disposición semejante en su proyecto.

84. El PRESIDENTE propone que la Comisión se pronuncie primero sobre el principio de incluir o no un artículo sobre los encargados de negocios *ad interim*.

Por 16 votos contra 1, y 2 abstenciones, queda acordado insertar ese artículo en el proyecto.

85. El Sr. BARTOS propone dejar que el Comité de Redacción le dé la redacción exacta.

86. El PRESIDENTE está de acuerdo, pero señala que en la práctica de los Estados también existe una función que ejercen los llamados "encargados de negocios". A diferencia del encargado de negocios *ad interim*, que es un funcionario diplomático de competencia general, el "encargado de negocios" de una misión diplomática, que se designa cuando no hay otro funcionario diplomático en el lugar, sólo tiene atribuciones muy limitadas.

87. El Sr. SPIROPOULOS duda de que sea realmente necesario que el Estado que acredita la misión designe a un encargado de negocios cuando el jefe de la misión esté ausente o temporalmente incapacitado.

88. El Sr. BARTOS precisa que, casi siempre, es el jefe de misión el que comunica su ausencia o su incapacidad para desempeñar sus funciones al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado que recibe la misión y designa al mismo tiempo para sustituirle a un miembro de la embajada. La segunda frase del párrafo 2 de su propuesta se refiere especialmente al caso en que la muerte del jefe de la misión impida que se envíe esa comunicación.

Queda aprobado, en principio, el artículo 10 bis (párrafo 80 supra) quedando encomendada su formulación exacta al Comite de Redacción.

INSERCIÓN DE NUEVOS ARTÍCULON EN LA SECCIÓN I

89. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) opina que, como el título del proyecto se refiere tanto a las relaciones como a las inmunidades diplomáticas, la Comisión debiera ver en algún momento la posibilidad de insertar, quizá después del artículo 11, un artículo parecido al que la Convención de La Habana dedica al comienzo y fin de las misiones diplomáticas.

90. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que después de haber dudado de si trataría en su proyecto de la cuestión de las misiones extraordinarias, mencionada en el Reglamento de Viena y de que trata también la Convención de La Habana de 1928, le pareció que bastaba ocuparse de las misiones permanentes.

91. Respecto de la propuesta del Sr. Liang, opina que lo que importa sobre todo es precisar cuándo han de comenzar y cuándo han de terminar las inmunidades diplomáticas, y de esto se ocupa el artículo 25 de su proyecto. No ha creído necesario ocuparse del comienzo ni del fin de la misión de los representantes.

92. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que el contenido del proyecto de la Comisión dependerá en gran parte de su forma. Está cada vez más convencido de que los proyectos elaborados por la Comisión no han de ser proyectos de convención sino simples reafirmaciones. Con mayor razón en el caso presente, en el que la Comisión no lleva a cabo innovaciones importantes y pudiera ser conveniente que tratara la cuestión con más detalle de lo que procede en una convención. Las cuestiones señaladas por el Relator Especial y por el Secretario de la Comisión tienen una importancia real y han de ser tratadas en el proyecto de la Comisión; pero lo serán de seguro con mayor facilidad si el proyecto es presentado como una mera reafirmación.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

393a. SESION

Miércoles 8 de mayo de 1957, a las 9.45 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91 y A/CN.4/98) (*continuación*)

[Tema 3 del programa]

EXAMEN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN MATERIA DE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/CN.4/91) (*continuación*)

INSERCIÓN DE NUEVOS ARTÍCULOS EN LA SECCIÓN I (*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar si, como indicaron el Relator Especial y el Secretario al final de la anterior sesión, conviene insertar nuevos artículos en la sección I del proyecto que tratan de las misiones extraordinarias y de la fecha del comienzo y del fin de las funciones diplomáticas. Durante el debate general, varios miembros de la Comisión fueron de opinión que había que tratar de las misiones extraordinarias, que constituyen actualmente una parte importante y útil de las relaciones diplomáticas.

2. Hablando en calidad de miembro de la Comisión, el Presidente dice que comparte esta opinión. Estima que no ha de ser difícil redactar una disposición referente a la fecha del comienzo y del fin de las funciones diplomáticas, como ha propuesto el Secretario.

3. El Sr. TUNKIN no está seguro de que sea tan fácil elaborar esta disposición que, por otra parte, duda de que sea necesaria. Como ha señalado el Relator Especial, en la 392a. sesión el artículo 25 de su proyecto

regula ya la única cuestión que tiene importancia práctica a este respecto, es decir, la de la duración de los privilegios e inmunidades. Pero, si la mayoría de la Comisión es partidaria de que se añada un artículo que recoja la sugestión del Secretario, no se opondrá a ello.

4. En cuanto a las misiones extraordinarias, es indiscutible que plantean un importante y difícil problema. Por esta razón, estima que la Comisión habría de limitarse, por el momento, a las relaciones e inmunidades diplomáticas en el sentido estricto de estas palabras. Ya habrá tiempo de tratar de las misiones extraordinarias cuando se conozca el destino que se depara al proyecto que se está examinando.

5. El Sr. YOKOTA dice que, en la práctica, es importante conocer la fecha en que un agente diplomático empieza o cesa en el ejercicio de sus funciones, que es distinta de la fecha en que empieza o cesa de gozar de los privilegios e inmunidades diplomáticas. Ambas fechas no coinciden necesariamente. El orador no está seguro de cuál es la práctica general, pero estima que la cuestión debe, por lo menos, ser aclarada y que deben establecerse las normas pertinentes.

6. El PRESIDENTE dice que, en consecuencia, pedirá a la Comisión que vote en favor o en contra de que se añada un artículo sobre la fecha del comienzo y del fin de las misiones diplomáticas.

7. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, advierte que el artículo puede referirse ya sea a las fechas en que se considera que una misión permanente comienza o cesa en sus funciones, ya sea a las fechas en que se considera que el jefe de una misión empieza o cesa en el ejercicio de sus funciones. El Relator Especial pregunta qué sentido hay que dar a la expresión "misión diplomática".

8. El Sr. BARTOS considera que las dos cuestiones son importantes y que convendría dedicar a cada una un artículo adicional.

9. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) piensa también que las dos cuestiones son importantes, y señala que ambas están implícitamente planteadas en el texto que la Comisión ha aprobado como artículo 1, a saber:

> "El establecimiento de relaciones diplomáticas entre los Estados y la constitución de misiones diplomáticas permanentes se efectúan por consentimiento mutuo."

10. Además, el comienzo y la cesación de las relaciones diplomáticas entre dos Estados no ocasionan muchas dificultades en la práctica, mientras que el comienzo y el fin de las funciones del jefe de una misión diplomática plantean muchos problemas.

11. El Sr. GARCIA AMADOR estima que la Comisión no ha discutido aún suficientemente el asunto para poder decidir si añadirá o no disposiciones de esta naturaleza.

12. El Sr. TUNKIN comparte esta opinión. La Comisión no puede tomar una decisión en esta materia hasta que tenga un texto a su disposición.

13. El PRESIDENTE propone, pues, que el Relator Especial se encargue de elaborar uno o varios artículos basándose en las sugerencias formuladas, para que la Comisión los examine más adelante en el actual período de sesiones.

Por 18 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobada la propuesta.

14. El Sr. KHOMAN, refiriéndose a la propuesta de insertar en el proyecto disposiciones adicionales sobre las misiones extraordinarias, dice que no se opone a que se apruebe la propuesta del Sr. Tunkin, pero cree que quizá también en este caso el Relator Especial podría elaborar un texto que la Comisión examinaría más adelante.

15. El Sr. BARTOS está de acuerdo con el Sr. Khoman: la Comisión habría de pedir al Relator Especial que empezara el estudio de la vasta cuestión de la "diplomacia volante", que ha evolucionado mucho antes, durante y después de la segunda guerra mundial. Hoy día, es muy frecuente que los Ministros de Relaciones Exteriores envíen misiones a las capitales extranjeras. A veces en una misma delegación enviada (por ejemplo, a una conferencia diplomática) está mezclado el personal de las misiones extraordinarias y el personal de las misiones permanentes, y toda la delegación toma, en este caso, el carácter de misión *ad hoc*. El Relator Especial presentará un informe sobre esta cuestión en el actual o en el próximo período de sesiones.

16. El Sr. TUNKIN, teniendo en cuenta la complejidad y la novedad de esta cuestión, estima que no sería acertado pedir al Relator Especial que presente un texto para que sea examinado en el actual período de sesiones. Será más fácil tratar este asunto una vez que la Comisión haya recibido las observaciones de los Gobiernos sobre el proyecto que se está estudiando.

17. El Sr. YOKOTA está completamente de acuerdo con el Sr. Tunkin, sobre todo porque el problema de las misiones extraordinarias plantea el de las delegaciones a las conferencias que se celebran bajo los auspicios de organizaciones internacionales y el de las delegaciones en las organizaciones internacionales mismas. Pero la Comisión ha decidido ya, en principio, no examinar estas cuestiones hasta que haya terminado su labor acerca de las relaciones e inmunidades diplomáticas, *sensu stricto*.

18. El Sr. EL-ERIAN se suma a las opiniones formuladas por el Sr. Tunkin y el Sr. Yokota, teniendo en cuenta especialmente que el programa del actual período de sesiones está ya muy recargado.

19. El Sr. KHOMAN no cree que haya discrepancia alguna de opinión. Sólo había sugerido pedir al Relator Especial que elaborara un texto y reconoce perfectamente que este trabajo necesita tiempo.

20. El PRESIDENTE dice que, como ha recordado el Sr. Yokota, la Comisión ha efectivamente decidido no tratar, por el momento, de la cuestión de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales. De todos modos, a su juicio, esta cuestión no está ligada a la de las misiones extraordinarias.

21. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que le sería completamente imposible presentar a la Comisión, en el actual período de sesiones, un proyecto que tratase también de la cuestión de los privilegios e inmunidades de las delegaciones en las organizaciones internacionales y de las organizaciones internacionales propiamente dichas. Está a la disposición de la Comisión, pero opina que estas cuestiones habrían de dejarse de lado.

22. El PRESIDENTE dice que la única cuestión que se discute es la de las misiones extraordinarias o *ad hoc*. Parece que algunos miembros de la Comisión estiman que habría tiempo de examinarla en el actual período de sesiones.

23. El Sr. SCELLE dice que los Estados tienen, cada vez con mayor frecuencia, la costumbre de enviar misiones extraordinarias o *ad hoc*. El Gobierno de los Estados Unidos, por ejemplo, envía *ambassadors at large* (embajadores itinerantes) y los Ministerios de Relaciones Exteriores envían al extranjero muchas misiones extraordinarias.

24. Si la Comisión se limita a reproducir, con unas pocas modificaciones, las decisiones tomadas en el Congreso de Viena, la opinión pública considerará, con razón, que sólo se ha ocupado de una parte de la cuestión y que va muy rezagada respecto de la reciente evolución. No habría de ser muy difícil dedicar algunos artículos del proyecto a esta nueva forma de diplomacia cada vez más extendida, lo mismo en las relaciones entre los Estados que en las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

25. El Sr. GARCIA AMADOR sabe perfectamente que durante el debate general la mayoría de la Comisión pareció ser partidaria de limitar la labor del actual período de sesiones a las misiones permanentes y quizá a las misiones extraordinarias, pero no se decidió de un modo definitivo que no se trataría la cuestión de los privilegios e inmunidades de las delegaciones cerca de las organizaciones internacionales y de las organizaciones internacionales mismas.

26. Faris Bey EL-KHOURI dice que si el proyecto de la Comisión ha de ser una colección completa de normas sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas ha de tratar de todas las misiones que, con fundamento, pueden ser consideradas como misiones diplomáticas. Está de acuerdo en que la cuestión de las misiones extraordinarias plantea complicados problemas, pero ello no es motivo para que la Comisión no la examine. Tendrá, en todo caso, la ocasión de revisar su proyecto, en el próximo período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de los gobiernos. Estos últimos no dejarán seguramente de señalar las lagunas del proyecto. Por ejemplo, la Comisión ha tratado del orden de precedencia entre jefes de misión, pero no ha tratado de una cuestión conexa respecto de la cual la práctica actual no es uniforme y que es causa frecuente de errores de interpretación y de conflictos, a saber, la cuestión del orden de precedencia entre los jefes de misión y las autoridades locales en los banquetes, recepciones y otros actos sociales. Sólo la Comisión puede dar una orientación en esta materia y los Estados esperan indudablemente que lo hará.

27. El Sr. SPIROPOULOS piensa también que las misiones extraordinarias y *ad hoc* tienen cada vez más importancia y que conviene que la Comisión las estudie. Piensa también que, en el actual período de sesiones, la Comisión se ha de limitar a las relaciones e inmunidades diplomáticas en el sentido habitual de la expresión. No obstante, no vería inconveniente en que se pidiera al Relator Especial que emprendiera un estudio preliminar acerca de las misiones extraordinarias y *ad hoc*, a la luz del cual la Comisión podría decidir, en su próximo período de sesiones, si hay que adoptar a este respecto disposiciones especiales y, en caso afirmativo, qué clase de disposiciones.

28. El Sr. MATINE-DAFTARY está de acuerdo en que, como su programa está muy sobrecargado, la Comisión no puede, en el actual período de sesiones, elaborar unas normas especiales sobre las misiones extraordinarias, tanto más cuanto que no dispone en esta materia de ningún estudio del Relator Especial que pueda servir de base de discusión. Sin embargo, la Comisión ha de precisar que se propone examinar más tarde esta cuestión, limitando el número del proyecto a las misiones diplomáticas permanentes.

29. Estima que el texto actual del artículo 10 responde en cierta manera a las ideas de Faris Bey EL-KHOURI sobre el orden de precedencia. Quizá el Comité de Redacción hallará el medio de ampliar el alcance de este artículo a fin de resolver completamente la cuestión.

30. El Sr. BARTOS comparte la opinión de los miembros de la Comisión que estiman que sería un error limitarse a reproducir las disposiciones del Reglamento del Congreso de Viena, muchas de las cuales son anticuadas.

31. Incluso en la época del Congreso de Viena, estaba reconocida la existencia de una diplomacia *ad hoc*, sobre todo por las cuestiones de protocolo que planteaba. La diplomacia *ad hoc* ha pasado hoy a ser una práctica general, y es necesario hacer de ella un estudio detenido y completo porque es extremadamente difícil establecer el derecho y la costumbre que rigen la materia.

32. Es evidente que la Comisión no puede resolver la cuestión en el actual período de sesiones, pero el orador piensa que debería pedir al Relator Especial, sin fijarle una fecha, que la estudie y haga un informe sobre ella.

33. Sir Gerald FITZMAURICE hace observar que sólo hay un punto en que aún no se ha llegado a un acuerdo general: el de si la Comisión ha de pedir al Relator Especial que presente un informe en el momento oportuno para que pueda ser examinado en el décimo período de sesiones. Estima que este aspecto es esencial, ya que si no se dispone del informe del Relator Especial en el décimo período de sesiones, la Comisión se encontrará en la misma situación que ahora, y no podrá incluir en su proyecto definitivo ninguna disposición sobre las misiones diplomáticas extraordinarias.

34. El Sr. EL-ERIAN considera, como el Sr. García Amador, que la Comisión no ha tomado ninguna decisión referente a las misiones extraordinarias y *ad hoc*, a las organizaciones internacionales y a las delegaciones en las conferencias internacionales; todas ellas están íntimamente relacionadas con las que la Comisión está discutiendo y las habrá de examinar, sin duda alguna, más tarde, ya que no tiene tiempo de hacerlo en el actual período de sesiones. De todos modos, quizá la Comisión considere útil insertar en su informe sobre el actual período de sesiones un párrafo en el que se pida a los gobiernos que formulen observaciones sobre las tres cuestiones mencionadas.

35. El Sr. HSU votará en favor de la propuesta del Sr. Bartos, pero hubiera preferido que se dispusiera de un texto en el actual período de sesiones.

36. Teniendo en cuenta que se han creado muchos nuevos Estados, sería altamente deseable que la Comisión facilitara indicaciones para orientarles en todas las cuestiones que plantean dificultades prácticas, como la que ha mencionado Faris Bey El-Khouri (párrafo 26 *supra*).

37. El Sr. TUNKIN die que para deferir a los deseos expresados por muchos miembros de la Comisión está dispuesto a aceptar la propuesta del Sr. Bartos, a condición de que la cuestión de la diplomacia extraordinaria o *ad hoc* se trate como una cuestión aparte de las que son objeto del presente proyecto, y que su estudio no retrase la presentación del proyecto.

38. El Sr. AGO estima que todos los miembros de la Comisión están de acuerdo en que el proyecto que se está discutiendo sólo abarca una parte de una esfera mucho más amplia. Si la Comisión ha decidido ocuparse primero de una parte —como hizo con el derecho del mar— es porque no podía tratarlas todas al mismo tiempo. Si ha escogido para empezar esta parte y no otra, es sin duda porque el derecho internacional está muy desarrollado en la materia. Por lo tanto, se une a la propuesta del Sr. Bartos, porque permitiría a la Comisión emprender la segunda parte de su labor tan pronto como haya terminado la primera.

39. Contestando a una pregunta del Sr. GARCIA AMADOR, el PRESIDENTE señala que la expresión "misiones extraordinarias" no se ha de entender en el sentido que le da la Convención de La Habana.[1] Se ha de entender como toda misión enviada al extranjero con un propósito determinado.

40. Pone a votación la propuesta de que se pida al Relator Especial que estudie la cuestión de las misiones extraordinarias y *ad hoc* como cosa distinta de las misiones diplomáticas permanentes, y que elabore un informe que la Comisión estudiará en el décimo período de sesiones.

Por unanimidad, queda aprobada esa propuesta.

41. El Sr. SCELLE, explicando su voto, recuerda que la Comisión está trabajando sobre un texto provisional. Cuando se haya estudiado la cuestión de las misiones extraordinarias, la Comisión tendrá sin duda que modificar su texto en algunos aspectos, por ejemplo, añadiendo alguna disposición para reglamentar el orden de precedencia entre los jefes de las misiones y los embajadores itinerantes.

42. El PRESIDENTE confirma que, cuando los artículos elaborados por la Comisión se envían a los Gobiernos para que formulen observaciones, tienen siempre el carácter de artículos provisionales; sólo cuando se han recibido las observaciones de los Gobiernos se puede dar una forma definitiva al proyecto de artículos, es decir, "definitiva" en lo que se refiere a la Comisión.

43. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, pregunta si lo que le pide la Comisión es que elabore, para incluirlo eventualmente en el texto, un proyecto de artículo sobre las funciones de las misiones permanentes, cuestión que ya ha planteado Sir Gerald Fitzmaurice (383a. sesión, párrafo 11). Al elaborar su proyecto creyó inútil tratar esta cuestión pero las decisiones que ha tomado la Comisión podrían llevarle a estudiar otras cuestiones, y será necesario que vea de nuevo cuál ha de ser su actitud a este respecto.

44. Sir Gerald FITZMAURICE recuerda que en el debate general que tuvo lugar en la 383a. sesión, suscitó la cuestión de definir la función diplomática. Podría ser útil que esta cuestión, que ha dado lugar a algunas controversias en los últimos años, fuera por lo menos examinada por la Comisión. En realidad, sería incluso conveniente que esta definición figurase en el proyecto de artículos. El orador espera que el Relator Especial elaborará un proyecto de artículo para que lo examine la Comisión.

45. El Sr. KHOMAN dice que el problema está ligado a la cuestión que ya planteó el Sr. Spiropoulos de si el propósito de la Comisión es redactar un proyecto de convención o simplemente un código modelo para que sirva de orientación a los Estados. Si la finalidad de la Comisión es formular un código modelo, será partidario de que se incluya un artículo que defina la función diplomática.

46. El PRESIDENTE comparte la opinión del Sr. Spiropoulos de que el contenido del proyecto dependerá del carácter que se le dé, pero estima preferible tratar la cuestión de la forma más adelante en el presente período de sesiones. En su próximo período de sesiones, cuando haya recibido las observaciones de los gobiernos sobre su proyecto inicial, la Comisión sabrá si hay alguna probabilidad de que se apruebe un proyecto de convención.

47. El Sr. SPIROPOULOS dice que, a pesar de ello, la Comisión ha de saber el propósito a que estima que ha de responder el proyecto de artículos.

48. El Sr. EL-ERIAN es partidario de que se aplace la discusión de este asunto.

49. El Sr. BARTOS dice que si la Comisión no delimita cuidadosamente la esfera de actividad de las misiones diplomáticas no podrá reglamentar su funcionamiento ni precisar las medidas necesarias para el desempeño de sus funciones. La definición de la función diplomática es una cuestión fundamental que se planteará de todas maneras, lo mismo si la Comisión decide elaborar un código que si decide elaborar un proyecto de convención.

50. El Sr. AMADO dice que será extremadamente difícil para el Relator Especial definir la función diplomática y señala la conveniencia de que el proyecto tenga en cuenta el estatuto de las misiones no permanentes. Respecto de estas últimas, la Convención de La Habana resolvió sencillamente el problema en su artículo 9.

51. El Sr. SPIROPOULOS dice que de lo que se trata es de definir los poderes de los jefes de las misiones permanentes y no de definir las misiones permanentes. Estima que habría que pedir al Relator Especial que redacte un artículo sobre la primera de estas cuestiones.

52. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dice que ha sido siempre partidario de redactar unos artículos sobre las relaciones diplomáticas como cosa distinta de los privilegios e inmunidades. Sería extremadamente difícil definir las funciones diplomáticas. No obstante, los Estados tienen una idea muy clara de los límites de estas funciones, y si un Estado que recibe una misión considera que el jefe de ella acreditado ante él ha rebasado estos límites, lo único que puede hacer es declarar que ha dejado de ser *persona grata.*

53. El Sr. PAL opina que la Comisión debería abstenerse de definir una cuestión como la "función diplomática". Si toda definición es arriesgada, lo es más tratar de definir una función que es más fácil de comprender que de expresar. *Per genus et species,* esa función no se presta a una definición útil. Cualquier definición, ya sea descriptiva, enumerativa o exclusiva, sólo servirá para inducir a error, salvo que la Comisión pueda realizar la hazaña de formular una enumeración tan completa que señale claramente los límites y el alcance de lo que quede comprendido en tal enumeración. Si es menester una definición, lo es para orientación de las partes interesadas, comprendidos los

[1] Convención relativa a los Funcionarios Diplomáticos, firmada en La Habana el 20 de febrero de 1928. Véase Sociedad de las Naciones. *Treaty Series,* Vol. CLV, 1934-1935, No. 3581.

miembros de la misión. A menos que la definición cumpla realmente su finalidad, de suerte que queden inequívocamente precisados los casos que puedan prestarse a dudas, no será de utilidad alguna desde este punto de vista. Cuando se planteen esos casos dudosos, el representante diplomático habrá de apelar a su propio criterio y correr el riesgo consiguiente.

54. Como ha dicho el Secretario de la Comisión, cuando un agente diplomático se ha excedido en sus funciones, la consecuencia para él tal vez sería el ser declarado *persona non grata.* Ahora bien, según una decisión anterior de la Comisión (387a. sesión), el Estado que recibe la misión no está obligado a explicar las razones por las que declara *persona non grata* a un agente diplomático. Por ello, aunque la Comisión definiera las funciones diplomáticas, el Estado que recibe la misión siempre podrá decidir si ha habido extralimitación de esas funciones.

55. Sir Gerald FITZMAURICE precisa que el problema al que se refería es completamente diferente del que han mencionado el Secretario y el Sr. Pal. No le preocupa lo que pasa cuando un agente diplomático trata de excederse en sus funciones. Lo que desea que se precise son las clases de funciones que un Estado no puede impedir que ejerza una misión diplomática acreditada en él. La Comisión debiera al menos examinar ese problema incluso si decide luego que no es conveniente tratarlo en el proyecto de artículos.

56. El Sr. BARTOS hace observar que reducir la cuestión que se plantea cuando un agente diplomático se excede en sus funciones al solo hecho de declararle *persona non grata* es simplificar excesivamente el problema. Un agente diplomático puede extralimitarse en sus funciones, no por su culpa, sino por haber seguido instrucciones basadas en una concepción distinta de las funciones diplomáticas.

57. Es muy difícil decir dónde empieza y dónde acaba la legitimidad de las actividades de observación y de información. Algunos Estados han permitido, seguramente de buena fe, que sus agentes diplomáticos emprendan actividades que los Estados de residencia consideraban como espionaje. Otros han designado agregados de relaciones públicas, acreditados, a juzgar por sus actividades, ante el público en general. Estos casos y la conducta bastante anómala de algunas misiones extranjeras en Yugoeslavia, que han distribuído directamente al público en tiempo de escasez medicamentos de primera necesidad, sin pasar por el comercio normal ni por la Cruz Roja, muestran que las actividades de las misiones diplomáticas van mucho más allá de las cuatro o cinco funciones tradicionalmente atribuídas a los agentes diplomáticos.

58. Los Estados no siempre pueden declarar que un agente diplomático es *persona non grata,* y si una advertencia, unas amonestaciones oficiosas o una protesta oficial no dan resultado, poco es lo que pueden hacer, salvo romper las relaciones diplomáticas, a lo que no siempre están dispuestos.

59. Es preciso, pues, definir las funciones normales de las misiones diplomáticas. Una definición así sería extremadamente útil para los pequeños países que han adquirido recientemente la independencia. Son precisamente los Estados que se atienen al Reglamento del Congreso de Viena los que se muestran muy "progresivos" en cuanto al alcance de las funciones diplomáticas, y preconizan su constante ampliación, basándose en una cooperación internacional que aumenta cada vez más.

60. El PRESIDENTE señala que la Comisión ha de decidir, no si se ha de incluir en el proyecto un artículo sobre esta cuestión, sino si se ha de pedir al Relator Especial que elabore un texto.

61. El Sr. AMADO hace observar que las funciones de los agentes diplomáticos están resumidas en la sección III de la Convención de La Habana. Se opone a que la Comisión trate de definir la función diplomática, porque si lo hiciera se perdería en un mar de detalles. La labor que ha de realizar la Comisión es ya bastante ardua de por sí.

62. El Sr. EL-ERIAN sabe bien lo difícil que es definir la función diplomática y no ignora que las definiciones son ante todo cuestión de doctrina y no de legislación; cree no obstante que la Comisión ha de estudiar y, si es necesario, adoptar una definición de esta naturaleza.

63. Hay por lo menos cuatro motivos para que se intente. En primer lugar, las funciones diplomáticas han sufrido cambios muy importantes en los últimos años. En segundo lugar, la tendencia a racionalizar el sistema de las inmunidades basándose en la teoría del "interés de la función" hace indispensable indicar en qué consisten las funciones diplomáticas. En tercer lugar, en el proyecto de artículos se mencionan varias veces las funciones diplomáticas; el párrafo 1 del artículo 17 que menciona "todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones", y el artículo 27 en que figura la expresión "siempre que no obstaculicen el ejercicio de sus funciones", parecen exigir alguna indicación sobre la naturaleza exacta de las funciones de los agentes diplomáticos. Por último, el problema de la naturaleza de la función diplomática se planteará a propósito de las inmunidades diplomáticas en los países que no reconocen la inmunidad de jurisdicción civil. En estos casos, es indispensable poder distinguir entre los actos realizados por el agente diplomático con carácter personal y los que realiza en el ejercicio de sus funciones.

64. No es necesario que la definición sea precisa ni restrictiva, pero ha de ser explicativa y ha de servir para que los Estados sepan en qué consisten, en el momento actual, las funciones diplomáticas. No ha de indicar el papel respectivo del jefe de la misión y de las personas que la componen, sino las características esenciales de la función diplomática en general. Puede ser el objeto de un artículo o bien de un párrafo en el comentario.

65. El Sr. AGO está de acuerdo con el Presidente; lo que ha de decidir la Comisión es si ha de pedir o no al Relator Especial que estudie la posibilidad de incluir un proyecto de artículo que defina las funciones de las misiones diplomáticas. El Relator Especial puede llegar a la conclusión de que es posible, o de que las funciones de las misiones diplomáticas sólo pueden ser definidas en una fórmula negativa, o de que no puede insertarse un artículo sobre esta cuestión. Sin embargo, la Comisión no ha de adoptar esta última opinión pesimista sino después de haber examinado a fondo la cuestión.

66. Personalmente, vería con agrado que se incluyera un artículo sobre este punto. La Comisión ha creído ya necesario que figurasen en él artículos sobre el comienzo y la terminación de las misiones diplomáticas, y el proyecto sería más completo si indicase también

en qué consisten las funciones de estas misiones. Una definición de lo que entra dentro de las funciones diplomáticas también sería útil para solucionar los conflictos que suelen surgir entre Estados sobre esta cuestión.

67. Reconoce que el problema de determinar cuándo un agente diplomático se extralimita en sus funciones no se reduce a determinar cuándo ese agente puede ser declarado *persona non grata*. Pueden suscitarse discusiones entre Estados sobre la extensión de las funciones diplomáticas sin que ello afecte a la conducta de los miembros de las misiones y, en cambio, puede declararse *persona non grata* a un agente diplomático por otros motivos que el de haberse excedido en sus funciones.

68. El Sr. SCELLE dice que una serie de artículos sobre las relaciones diplomáticas en los que no figurase una definición de las funciones diplomáticas sería singularmente incompleta.

69. Casi cien años antes del Congreso de Viena, Montesquieu había tratado ya de definir la función del embajador, diciendo que era la voz, los ojos y el oído de su soberano, porque tenía el derecho de ser oído y el derecho de escuchar y de tener colaboradores que recogieran informaciones, lo que lleva quizá a rebasar los límites de sus funciones. Los embajadores han de desempeñar una gran diversidad de funciones en el Estado de residencia, funciones de representación, de negociación, de obtención de datos y, en fin y sobre todo, firmar instrumentos diplomáticos. Todos estos puntos son quizá perfectamente conocidos, pero es indispensable indicarlos porque constituyen las funciones esenciales de las misiones diplomáticas.

70. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) piensa también que un artículo de carácter general, redactado en el sentido indicado por Sir Gerald Fitzmaurice, contribuiría eficazmente a hacer completo un código de las relaciones diplomáticas. Sin embargo, una definición no es fácil de formular. Se trata, sobre todo, de determinar qué es lo que no ha de entrar en la noción de la función diplomática.

71. El PRESIDENTE comparte la opinión del Sr. El-Erian de que la mención de las funciones diplomáticas que se hace en el proyecto de artículos constituyen una razón para que se trate de definir la naturaleza de la función diplomática. En favor de tal procedimiento puede aducirse también lo siguiente: dado que la inmunidad de jurisdicción subsiste, una vez terminada la función diplomática, respecto de las actividades llevadas a cabo en ejercicio de funciones oficiales, sería muy útil llegar a una definición de las funciones diplomáticas, a fin de establecer una clara diferenciación entre los actos oficiales y las actividades privadas del agente diplomático.

72. En vista de que no se ha formulado ninguna objeción formal, da por supuesto que la Comisión desea que el Relator Especial elabore un texto sobre la función diplomática.

Así queda acordado.

73. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, pregunta si la Comisión desea que se incorpore al proyecto una disposición, inspirada en el artículo 13 de la Convención de La Habana, que estipule que los funcionarios diplomáticos sólo se dirigirán al Ministro de Relaciones Exteriores, y que no se pondrán en relación con otras autoridades más que por ese conducto. No ha incluído una disposición de esta clase en su proyecto porque no considera que infrinja el derecho internacional un agente que se dirige a las autoridades sin pasar por el Ministro de Relaciones Exteriores. A su juicio, esta disposición tendría un lugar adecuado en las instrucciones a los diplomáticos.

74. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que se plantea de nuevo la cuestión, que no se ha resuelto todavía, de decidir si la Comisión ha de elaborar un proyecto de convención o un código. Si está discutiendo un código para servir de orientación a las cancillerías, han de figurar en él todos los puntos de detalle análogos al que ha mencionado el Relator Especial. No obstante, como no se ha resuelto la cuestión inicial, es mucho más difícil tomar una decisión sobre la disposición que se está examinando. La cuestión de la vía que han de seguir los agentes diplomáticos no es importante desde el punto de vista jurídico, sino que es más bien una cuestión de protocolo en el sentido más amplio de la expresión. El orador propone en forma reglamentaria que no figure en el proyecto ninguna disposición sobre esta cuestión.

75. El Sr. TUNKIN, que está plenamente de acuerdo con el Relator Especial, cree que no es necesario que dicha disposición figure en el proyecto. Puede tomarse una decisión sobre este asunto, independientemente de que la colección de artículos esté destinada a ser un código o un proyecto de convención, ya que tanto en uno como en otro caso el texto será una colección de normas de derecho internacional y no simplemente un libro de texto.

76. Todos los Estados son libres de elegir los órganos por conducto de los cuales quieren mantener relaciones con otros Estados. Unos Estados pueden decidir que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el único conducto de las relaciones diplomáticas, pero habrá otros quizá que decidan que otros de sus órganos tengan relaciones directas con los de otros Estados.

77. El Sr. BARTOS estima que la cuestión de las relaciones con las autoridades del Estado de residencia habría de ser examinada cuando se discuta la sección III del proyecto, titulada "Deberes del agente diplomático". Si el Estado que recibe la misión tiene por norma estricta que las relaciones se establezcan únicamente por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, los agentes diplomáticos acreditados en dicho Estado habrán de atenerse a esta norma. Al contrario, en los Estados que permiten excepciones a esta regla, los agentes diplomáticos podrán ponerse directamente en relación con otras autoridades.

78. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que debe hacerse una distinción entre las relaciones oficiales y las relaciones oficiosas. En algunos países, por ejemplo en la Unión Soviética, las relaciones diplomáticas sólo se establecen por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y está prohibido el contacto directo con otras autoridades. Pero en otros países están permitidos los contactos oficiosos con otras autoridades porque son necesarios en muchos casos. Le interesaría saber si los Estados americanos aplican rigurosamente el artículo 13 de la Convención de La Habana en sus relaciones diplomáticas.

79. El Sr. GARCIA AMADOR piensa que esta cuestión no ha de ser examinada hasta que se discuta la sección III del proyecto. Tiene la intención de presentar enmiendas a esta parte del proyecto basándose en los artículos 12 y 13 de la Convención de La Habana. No estaba preparado para intervenir en lo que

considera como un debate prematuro sobre los deberes de los agentes diplomáticos. Pide que la Comisión suspenda el examen de una cuestión que, por su naturaleza, constituye de hecho la última parte del proyecto.

80. El Sr. KHOMAN dice que es un buen principio general el que establece que el conducto oficial de las relaciones diplomáticas sea el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, en la práctica, se aconseja a menudo a los miembros subalternos de las misiones que se relacionen directamente con otras autoridades; los agregados comerciales se ponen en relación con el Ministerio de Comercio o de Asuntos Económicos y los agregados militares navales y aéreos con los Ministerios de Defensa.

81. Sir Gerald FITZMAURICE estima que es inoportuno incluir en el proyecto una disposición sobre este asunto. Aunque se tenga aún por norma que los miembros de una misión que tienen funciones estrictamente diplomáticas traten únicamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, es una práctica establecida casi generalmente que los numerosos especialistas que se han agregado a las misiones estén en relación directa con los ministerios encargados de su especialidad. Si no se autorizaran dichos contactos directos sería muy difícil que los agregados pudieran desempeñar sus funciones. La mayor parte de los países prefieren, en realidad, que esos especialistas se dirijan a los departamentos competentes. Este principio tiene una aceptación tan general que un artículo sobre la cuestión quizá es innecesario, pero si la Comisión decide otra cosa, la disposición habría de ser redactada con mucho cuidado y precisar que pueden permitirse excepciones a la regla general cuando se trate de especialistas agregados a las misiones.

82. El Sr. EL-ERIAN comparte las dudas del Sr. Tunkin y de Sir Gerald Fitzmaurice sobre la conveniencia de incluir una disposición que podría restringir los contactos que exigen las relaciones diplomáticas. La Comisión no ha de tratar de enunciar una regla en esta materia sino dejarla a la discreción del Estado de residencia. Además de los agregados técnicos, los propios jefes de misión pueden considerar más útil para mejorar las relaciones diplomáticas ponerse en contacto con otros departamentos que no sean el de Relaciones Exteriores, e incluso con miembros eminentes del Consejo de Ministros. Las circunstancias varían tanto de un país a otro que una regla categórica no contribuiría a mejorar las relaciones internacionales.

83. El Sr. SPIROPOULOS pide que se ponga a votación su propuesta de que no figure en el proyecto ninguna disposición sobre esta cuestión.

84. Después de una nueva discusión, el PRESIDENTE propone que la Comisión vote sobre la cuestión de incluir dicha disposición en el proyecto cuando examine la sección III, quedando entendido que no se discutirá de nuevo.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

394a. SESION

Jueves 9 de mayo de 1957, a las 9.45 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91 y A/CN.4/98) (*continuación*)

[Tema 3 del programa]

EXAMEN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN MATERIA DE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/CN.4/91) (*continuación*)

SECCIÓN II. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMÁTICOS

1. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, explica la disposición que ha dado a la sección II de su proyecto. Ha considerado que el orden más adecuado de tratar de las inmunidades es ocuparse en primer lugar de las que se refieren a los locales de las misiones diplomáticas, después de las facilidades que el Estado que recibe la misión ha de dar para que la misión pueda desempeñar sus funciones y, en último término, de las inmunidades que van unidas a la persona del representante diplomático. Para marcar bien las tres subdivisiones, propone insertar una nueva rúbrica antes del artículo 16, redactada así: *"B. Facilidades para el trabajo de la misión; protección de la correspondencia"*. Esta modificación llevaría consigo la supresión de las palabras "y de la correspondencia" en la rúbrica A, y la actual rúbrica B pasaría a ser rúbrica C.

2. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión la siguiente adición propuesta por Sir Gerald Fitzmaurice a la rúbrica A "Libertad y facilidad de comunicaciones y desplazamientos".

3. Propone que se encargue al Comité de Redacción la nueva disposición de la sección así como la de las rúbricas.

Así queda acordado.

4. El Sr. VERDROSS dice que tiene dos cuestiones previas que plantear. La primera es de pura terminología. El Relator Especial ha empleado la frase tradicional "privilegios e inmunidades diplomáticos" como rúbrica de la sección. A su juicio, sería preferible hablar sólo de "privilegios diplomáticos", pues las inmunidades están comprendidas en los privilegios.

5. La segunda cuestión es de mayores consecuencias jurídicas. El orador considera que la inviolabilidad de la residencia no es más que la consecuencia lógica de la inviolabilidad de la misión. La inviolabilidad y la inmunidad de los locales de la misión no comienzan más que a partir del momento en que están realmente al servicio de la misión. Si es así, sería más lógico examinar los privilegios de los miembros de la misión antes que los privilegios *in rem*.

6. El Sr. TUNKIN lamenta no estar de acuerdo con el Sr. Verdross sobre el fundamento jurídico de la inviolabilidad de la residencia. En la época del Congreso de Viena se consideraba toda la misión diplomática como adjunta al jefe, a los demás miembros de la misión como su séquito y a los locales como su residencia. Esta concepción no corresponde en absoluto a la realidad actual. La misión diplomática se considera hoy como un órgano del Estado y su jefe como la persona que está al frente de este órgano; sus privilegios emanan principalmente de su cargo, y no de ser